



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).**

Se ordena incorporar al expediente digital, el informe allegado por **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA E.P.S S.A.S – SAVIA SALUD E.P.S** en el que solicita la vinculación de la **SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, pues, al tratarse de un concepto derivado de servicios no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud dentro del régimen subsidiado, considera que es dicha entidad, la responsable del pago de éstos, la única titular de las cuotas de recuperación y, por lo tanto, la llamada a disponer de las mismas u acordar con el usuario alternativas de pago.; por lo que considera el despacho que es necesario **INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA** con la mencionada.

Por consiguiente, se dispone correr traslado de la solicitud de tutela a la **SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, por el término de cuatro (04) horas siguiente al de la notificación electrónica del auto admisorio, del presente auto y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, del informe de la **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA E.P.S S.A.S – SAVIA SALUD E.P.S.**, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

REQUERIR a la **SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y**

PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, integrada a la actuación para que, dentro del citado plazo, rindan informe que se entenderá bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991) remitiendo el expediente en el cual consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por el actor en la solicitud de tutela.

Se advierte que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto. Líbrense el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.